



Situación de las personas privadas de libertad en Cuba

TORTUTA Y MALOS TRATOS, PELIGROSIDAD
PREDELICTIVA, GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO Y
CONDICIONES DE VIDA

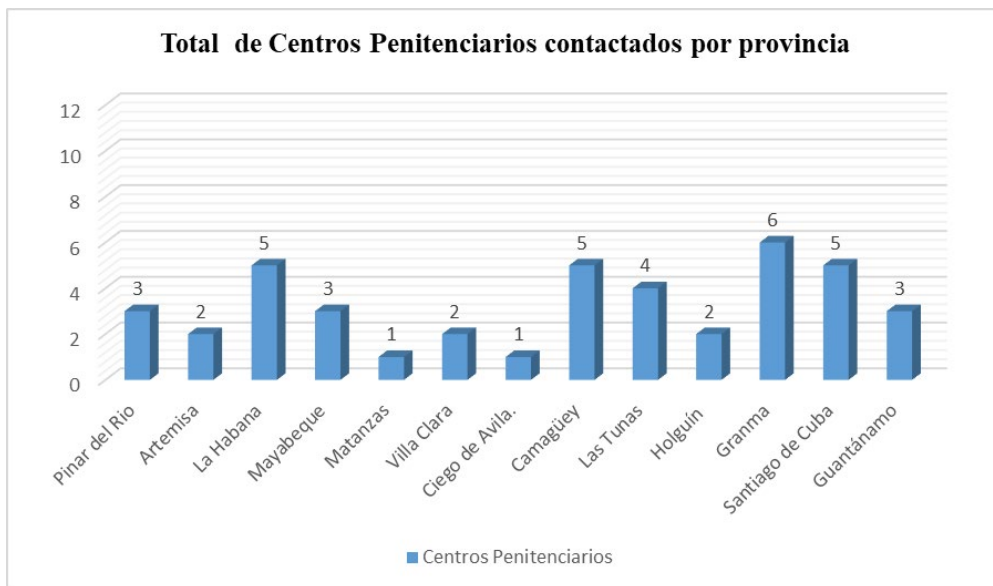
Contenido

Introducción.....	2
Proceso de consultas.....	3
Protección del derecho a no ser víctima de tortura y malos tratos en el sistema legal	4
Sanciones.....	4
Registro de reclusos y celdas.....	4
Aislamiento.....	6
La huelga de hambre, auto laceración, intento suicida como forma de denuncia.....	7
Reclusos con problemas psiquiátricos.....	8
Traslados.....	8
Peligrosidad predelictiva	9
Garantías del debido proceso	11
Condiciones de vida en los centros penitenciarios	12
Alojamiento	12
Higiene ropa y cama.....	13
Infraestructura y agua potable	14
Alimentación.....	14
Salud	15
Peticiones.....	17

Introducción

Cubalex en alianza con la Fundación para los Derechos Humanos en Cuba (FHRC) realizó consultas a 84 personas privadas de libertad dentro de Cuba, en 42 centros penitenciarios de 13 provincias de las 15 en que se divide el país.

De las tablas que se muestran a continuación, la primera muestra los centros penitenciarios por provincias y la segunda, la cantidad de personas privadas de libertad contactadas por provincia.



De las personas privadas de libertad que participaron en las encuestas, el 12% aparentemente no tiene motivaciones políticas, el 11% pertenecen a diferentes organizaciones de la sociedad civil independiente y un 77% a la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU).



Proceso de consultas

Este informe es un seguimiento y actualización de los anteriormente elaborados por nuestra organización sobre la situación de las personas privadas de libertad en Cuba. En esta etapa específica nos enfocamos en identificar elementos que constituyen torturas o malos tratos.,

Para la consulta se tuvo en cuenta los estándares internacionales, especialmente las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y las recomendaciones recibidas por el estado cubano en exámenes periódicos ante órganos de tratados y el EPU con relación a las personas privadas de libertad, así como las normas que el derecho interno regulan el régimen penitenciario.

La información obtenida de las personas privadas de libertad fue posible por el trabajo de activistas dentro de Cuba que colaboran con Cubalex, quienes contactaron directamente a los internos vía telefónica y a través de sus familiares. Ni nosotros que dirigimos la investigación, ni las organizaciones que operan en Cuba tenemos acceso a los lugares donde hay más probabilidad de que se cometan actos de tortura, ejemplo centros de detención o prisiones. No podemos consultar fichas médicas, expedientes judiciales o de instrucción penal. El estado controla todas las instituciones, sean civiles o militares. Tampoco podemos contar con la colaboración de médicos, jueces y abogados que tengan acceso a estos expedientes. El estado es el único empleador y los profesionales están obligados a trabajar para el estado, además de estar comprometido con el sistema y muchas veces son parte de los esquemas donde se producen los

actos de hostigamiento, por el temor a perder el empleo o la posibilidad de ascender laboralmente se ven forzados a cooperar.

Protección del derecho a no ser víctima de tortura y malos tratos en el sistema legal

Según la información recopilada en nuestros informes anteriores, la situación empeoró respecto a la protección de los derechos de las personas privadas de libertad en las cárceles cubanas.

El 1ro de diciembre de 2016, la Orden No. 7 del Viceministro Primero del Interior, dictada en esa misma fecha, puso en vigor el Reglamento del Sistema del Penitenciario, que no tiene una prohibición expresa de la tortura. Esta ordenanza autoriza a los militares a utilizar “medios técnicos especiales no letales con capacidad disuasiva” para garantizar la seguridad, el orden interior, el mantenimiento de la disciplina y conducción de los internos, y para neutralizar agresiones a combatientes o a otros internos, o para reducirlos a la obediencia, de ser necesario. Sin embargo, no prohíbe expresamente la utilización de ciertos instrumentos de coerción física, definidos en los estándares internacionales.

Sanciones

El reglamento al establecer el sistema de sanciones califica como violaciones de la disciplina los incumplimientos de las obligaciones o prohibiciones en el previstas, o que pudieran constituir delito. Sin embargo, no especifica cuáles de las 18 prohibiciones establecida es considerada graves y cuales menos grave⁵, dejando la valoración de la gravedad de la infracción y el tipo de medida disciplinaria aplicar, a discreción de las autoridades. Tampoco exige a los funcionarios de la prisión llevar un registro de todas las sanciones impuestas, que le permita velar que estas, estén en correspondencia y sean proporcionales a las faltas cometidas. No establece el procedimiento para tramitar las denuncias relativa a la comisión de una falta disciplinaria, ni el de la imposición de la medida, ni reconoce expresamente el derecho de los reclusos a participar en los análisis sobre su conducta en estos casos, violentando su derecho a disponer de medios y tiempos adecuados para preparar su defensa.

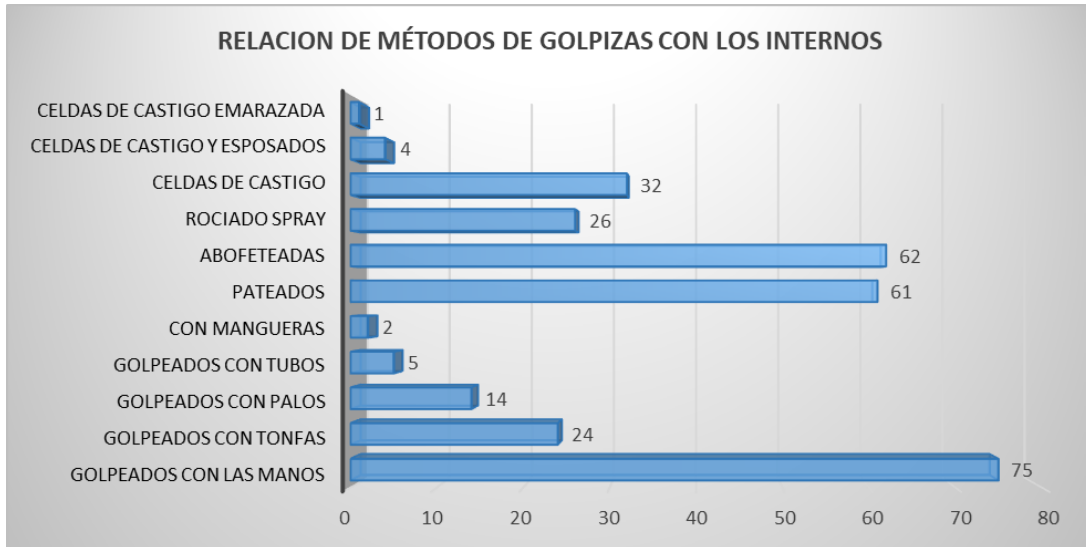
Registro de reclusos y celdas

El reglamento además autoriza a la autoridad penitenciaria a realizar requisas y registros personales a los internos o cualquier persona que se encuentra en el lugar de internamiento, con las garantías y periodicidad que se determinen en “las disposiciones reglamentarias del orden interior” y dentro del respeto a la dignidad de la persona.

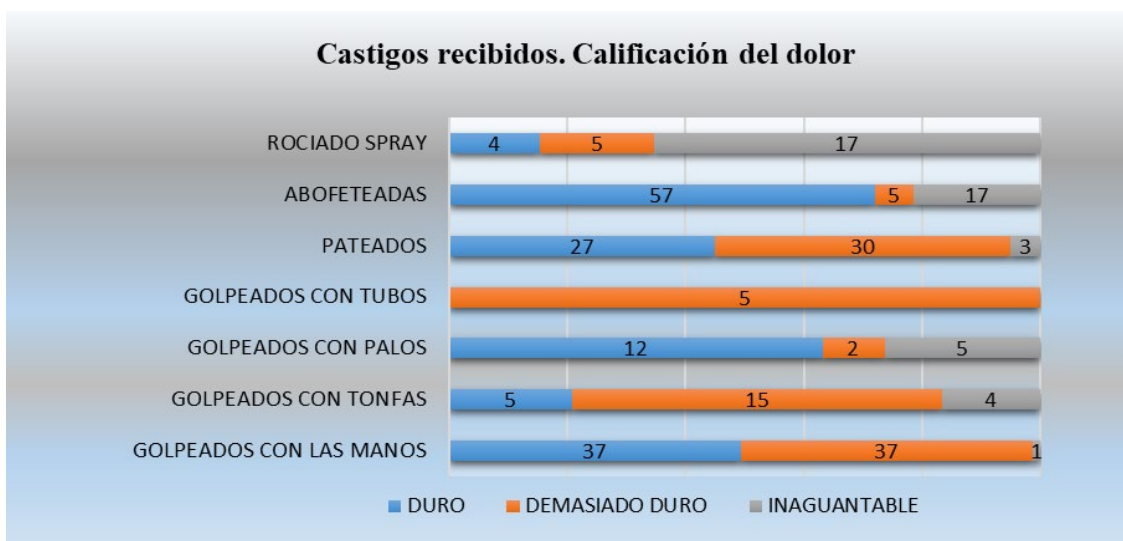
Todos los internos consultados afirmaron que los funcionarios penales utilizan las requisas para acosar, humillar, intimidar e inmiscuirse innecesariamente en su intimidad y que reclamar por las inadecuadas condiciones de vida o la falta de asistencia médica, negarse o replicar cualquier orden de los oficiales, es motivo suficiente para que un recluso sea castigado con golpizas.

El 100% de los consultados manifestó haber recibido algún castigo o sanción que consideró un acto de tortura y el 91.4 % declararon haber sido sometidos a golpizas con las manos, con tonfas,

palos, tubos, mangueras, pateados, abofeteados, rociado espray, celdas de castigo, celdas de castigos esposados, según se muestra en la tabla a continuación.



Los internos además calificaron las golpizas en una intensidad desde dura hasta inaguantable, tal como se muestra en la tabla siguiente.



El

reglamento de prisiones no impone al personal médico la obligación de documentar y denunciar casos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El 94% de los internos consultados confirmaron que el personal médico no denuncia las golpizas propinada por los

oficiales del penal. El 75% confirmó no haber recibido la visita por un médico para saber de su estado de salud tanto física como mental, durante el transcurso o posterior a una golpiza.

El 68% afirmó que no recibieron asistencia médica después de una golpiza. Mientras que el 28% de los que la recibieron, plantearon que solo sucedió cuando empeoraron las lesiones, o al paso de los días. Como resultado de las golpizas recibidas, el 16% manifestó haber quedado con daños tales como: paraplejia, afectación temporal de la visión, de la movilidad y cefaleas. Un 19% de los que no quedaron con daños, declararon haber quedado por mucho tiempo con hematomas, heridas, inflamaciones y pérdida del cabello, entre otras.

Los internos alegan además falta de interés y malos tratos, tanto del personal médico y como del penitenciario en las prisiones, bajo el argumento de que ellos exageran sus dolencias y se sienten afectados por las frases verbales que estos utilizan y que califican como crueles. Ejemplo, “no tengo tiempo para llevarte al hospital” o “no me importa lo que pueda sucederte, porque tú no eres familia mía”, o “lo mejor que puede sucederte es que te mueras infartado, porque así serías uno menos”. Agregan que especialmente en los horarios de las noches y madrugadas, se molestan por los gritos de alarma y auxilio de los reos que avisan la necesidad urgente de atención médica, y se niegan llevarlos a las áreas o instalaciones donde prestan el servicio de salud.

Un 57.3% de los internos consultados realizó denuncia luego de haber recibido una golpiza u otro tipo de tortura. El 20% de los que no denunciaron creen que no resuelve ningún problema, en tanto el resto desconoce como denunciar, siente miedo hacerlo o por temor a posibles amenazas.

El 94% que confirmó haber realizado quejas a instituciones por sufrir malos tratos por parte de las autoridades del penal, se dirigieron a varios organismos estatales: un 25% lo hizo a la Fiscalía General, el 75% a Fiscalía Militar, el 62% a los Tribunales y un 56.25 a Atención a la ciudadanía. Solo recibieron respuesta el 18.75%. El 56.25% recibió represalias por efectuar dichas quejas.

Los internos informaron que en las instalaciones de salud de los centros penitenciarios como en los hospitales civiles donde han sido trasladados, no se consignan las causas de las lesiones, si son provocadas por funcionarios del estado, ya sean agentes del orden o autoridades penitenciarias. Tampoco actualizan las historias clínicas o no consignan en ellas la información acerca de posibles actos de tortura. En otros casos, los internos fallecen sin asistencia sanitaria, y en los certificados de defunción no se enuncia que la causa de la muerte está relacionada con malos tratos dentro del penal.

Aislamiento

El reglamento de prisiones también permite la separación forzosa de una persona privada de libertad del resto de la población reclusa como sanción y como medida de seguridad para reclusos que representen un peligro para sí mismos, terceros y el orden interior. Sin embargo, la autoridad penitenciaria no está obligada a justificar esta medida en base a criterios puramente médico, lo que implica un retroceso en la protección de los derechos de los reclusos. El 94% de los internos consultados afirmó estar aislados 3 meses o más en una celda de menos de dos

metros de altura, con poca ventilación y oscuras como método de castigo. No tienen agua potable y están llenas de cucarachas. En ocasiones por los huecos de la letrina salen ratas y hedor insoportable.

Según el reglamento la medida disciplinaria de aislamiento se cumple previo certificado o informe del médico de la prisión, algo que no cumplen los oficiales y es contrario a la ética médica que el personal sanitario certifique, que una persona se encuentra en condiciones de recibir cualquier forma de castigo. La orden militar define el aislamiento como sanción disciplinaria de carácter excepcional para las indisciplinas graves, por un término de hasta 15 días a los hombres, y de hasta 10 días para las mujeres, jóvenes y mayores de 60 años. Además, autoriza al director de la prisión a aplicarla de manera inmediata y notificar al Consejo Disciplinario que el mismo preside, 48 horas después, para analizar la legalidad de la medida.

La ordenanza militar exige al personal médico visitar diariamente al interno mientras se encuentre en aislamiento e informar a las autoridades sobre su estado de salud física y mental, y las condiciones higiénicas del lugar, pero no obliga a los funcionarios penitenciarios acatar las recomendaciones médicas. La orden militar tampoco establece normas éticas y profesionales que les prohíba participar de forma activa o pasivamente, en estos actos.

[La huelga de hambre, auto laceración, intento suicida como forma de denuncia.](#)

Las malas condiciones medioambientales, las torturas y los tratos inhumanos y degradantes, unido a el impacto del encierro; la tensión propia de la vida en prisión; la violencia entre internos y de las autoridades; el confinamiento solitario con periodos de encierro significativamente prolongados, causan estrés y otros trastornos psiquiátricos en la población reclusa, y en no pocas ocasiones, los lleva a atentar contra sus vidas. Según los testimonios, el sentimiento de impotencia, la desconfianza hacia el sistema judicial por las reiteradas e injustificadas demoras en los procesos, la total ignorancia de las autoridades, la imposibilidad de reclamar y defender su derecho al debido proceso provoca un profundo sentimiento de indefensión en el interno y ha sido motivo para recurrir a auto lesionarse.

La simplicidad de los motivos por los cuales atentan contra sus vidas solo demuestra el grado de desesperación y la afectación psicológica de los internos. Varios de ellos recurrieron al suicidio porque no le permitieron inscribir a sus hijos, no lo trasladaron a su provincia de residencia, le suspendieron la visita familiar o conyugal o exigiendo los beneficios que les corresponden como el cambio de régimen progresivo de mínima seguridad, libertad condicional, ante la imputación de un nuevo delito, del cual se declara inocente, en reacción a una reubicación laboral o por indiferencia de las autoridades a quejas presentadas contra funcionarios carcelarios.

También es frecuente que los reclusos se autoflagelen o se coloquen voluntariamente en huelga de hambre como protesta, denuncia o para llamar la atención de las autoridades sobre sus casos. Se cortan o se tragan objetos de cualquier tipo o se inyectan soluciones, ejemplo petróleo y aguas albañales para conseguir licencia extrapenal (excarcelación). Han utilizado cuchillas desechables para auto lacerarse, así se han provocado heridas en el rostro, el abdomen, las muñecas de las manos para desangrarse, por la suspensión abrupta del tratamiento con psicofármacos o ante la negación de los funcionarios penitenciarios de llevarlos a las instalaciones dentro del penal, donde se presta asistencia médica.

El 100% de los encuestados manifiestan ser un hecho común que los reclusos se autoflagelen o se coloquen voluntariamente en huelga de hambre como protesta, por no estar de acuerdo con la sanción aplicada y que los hechos de suicidio de internos ocurren con frecuencia.

Reclusos con problemas psiquiátricos

Según la información recibida dentro de las prisiones existe un gran número de reclusos con trastornos de la personalidad como entidad psiquiátrica, que se provocan lesiones con relativa frecuencia, y se causan discapacidad permanente y que no en todos los casos reciben la atención médica especializada adecuada. Sin embargo, recibe tratamiento medicamentoso psicotrónicos que le producen mucho sueño todo el día y que provocan adicción que se complica en un ambiente carcelario.

El reglamento no tiene disposiciones expresas en relación con la sanción de conductas que son resultado directo de enfermedad mental o discapacidad intelectual del recluso. Tampoco establece medidas para mitigar los posibles efectos perjudiciales que el aislamiento pueda tener sobre los reclusos que estén separados de los demás y no consigna expresamente la prohibición de imponer esta sanción cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen.

El 94% de las personas privadas de libertad consultados, confirman que los reclusos que se laceran o se colocan en huelga de hambre son llevados inmediata y violentamente a celdas de castigo sin ser asistido por un médico, pero estos han tomado parte en el tratamiento forzado de reclusos que se encuentra en estado crítico, por haberse colocado en estado de inanición voluntaria. La Ordenanza militar considera que negarse a ingerir alimentos, agua o asistencia médica por una inconformidad, es una demanda desde una posición de fuerza que constituye una infracción grave de la disciplina, que puede ser castigada con el aislamiento. Una decisión que puede tomar discrecionalmente cualquier oficial penitenciario.

Traslados

Adicionalmente a los castigos mencionados, los internos denunciaron que las autoridades penitenciarias los trasladaron a otros centros penitenciarios fuera de su provincia de residencia. Ni ellos ni sus familiares son informados de la decisión antes, ni tampoco sobre los motivos. Las autoridades alegan que, por cuestiones de seguridad y/o falta de capacidad en el alojamiento, ignorando las consecuencias para el recluso y su familia, especialmente a las madres y esposas que asumen la manutención y carga económica adicional que representa una persona privada de libertad. Al gasto en insumos y artículos de aseo, se adicionan los de viajes interprovinciales, expuestas a los peligros que representa el transporte por carretera y la ausencia de lugares seguros donde pernoctar. Los reclusos se afectan porque disminuyen las veces que tiene contacto con el mundo exterior, especialmente con su familia.

En materia de traslados y comunicación con el mundo exterior la ordenanza militar significa un retroceso. No garantiza que los reclusos sean internados en establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o a su lugar de reinserción social. En el reglamento anterior, las autoridades penitenciarias debían mantener a los internos en su provincia de residencia, pero el actual, faculta

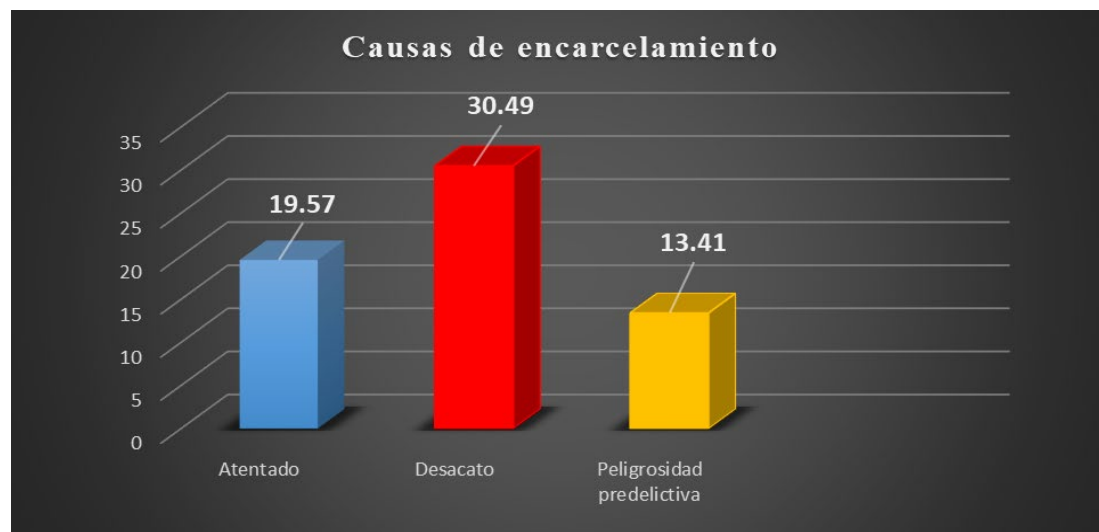
a la administración penitenciaria disponer “el movimiento interprovincial de los internos que estime necesarios para garantizar la adecuada explotación de las instalaciones.

El 100% de los internos consultados manifiesto que son trasladados a otros centros penitenciarios fuera de sus provincias de residencia sin informar a sus familiares de dicho traslado y en muchas ocasiones ni el propio interno lo sabe hasta el momento de efectuarse el mismo. Todos confirmaron que le fue suspendida la visita familiar reglamentaria, de ellos a un 62% le han suspendido también la visita conyugal.

Peligrosidad predelictiva

La "**peligrosidad social predelictiva**", contemplada en los artículos 72, 73 y 74 del Código Penal de Cuba^[i] se aplica a personas que supuestamente perturban el orden de la comunidad, mediante actos de violencia o provocadores, viola los derechos de los demás, vive como un parásito social, explota el trabajo ajeno o practica vicios socialmente reprobables, es peligrosa y tiene que ser reeducada por ser proclive a cometer hechos delictivos. Además, considera su conducta contraria a las normas de convivencia de la sociedad socialista^[ii] sin definir cuáles son esas normas. La permanencia de esta figura en la legislación penal constituye un incumplimiento de los compromisos asumidos por el estado cubano ante el Consejo de derechos humanos, de asegurar la plena igualdad de todos sus ciudadanos, para erradicar los estereotipos, prejuicios y actitudes negativas de carácter racial y fortalecer el marco jurídico e institucional para luchar contra la discriminación^[iii].

Las causas más relevantes de encarcelamiento en los consultados fueron Atentado, Desacato y Peligrosidad Predelictiva, como se muestra en el siguiente gráfico



[i] Consejo de Derechos Humanos. (2013). Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Cuba (A/HRC/24/16). Ginebra. Paras. 170.174 y 170.175, recomendación formulada por Irlanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[ii] Artículo 72 Apartado 1 y 2 del Artículo 73 de la Ley No. 62 de 29 de diciembre de 1987 "Código Penal"

[iii] Consejo de Derechos Humanos. (2013). Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Cuba (A/HRC/24/16). Ginebra. Paras. 170.114, 170.115, 170.119 y 170.130, formulada por Sudáfrica, Perú y Argentina

La peligrosidad predelictiva permite a las autoridades categorizar y castigar a las personas por lo que son y no por lo que hacen, así como la trascendencia de esta en el establecimiento de prejuicios y estereotipos personales de índole racial, género, extracción socioeconómica, marginalidad, estilo de vida, ideología y opinión política. En la confirmación de esta tesis, nuestros colaboradores consultaron a 16 personas (8 mujeres y 8 hombres) mayoritariamente residentes en la provincia de Pinar del Río, que fueron víctimas de la aplicación de medidas de peligrosidad predelictivas (MPPD) en una o más ocasiones, y fueron privados de su libertad por ese motivo. El 100% fue privado de libertad en centros penitenciarios. Recibieron sanciones entre 1 y 3 años de privación de libertad un 42.85%, en tanto un 35.7% fue sancionado a un año.

Entre las causas más comunes por las cuales les fue aplicada esta medida, está el relacionarse con extranjeros, confirmada por el 50% de las personas entrevistadas, la mayoría mujeres. Lo que ratifica la información sobre la aplicación preferente de esta figura penal a las mujeres que ofrecen servicios sexuales o ejercen la prostitución, actividad considerada por las autoridades como un vicio socialmente reprobable y una forma institucionalizada de violencia contra la mujer. Uno de los órganos de tratados que mostró preocupación por esta figura fue el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra mujer (CEDAW) especialmente por una "reeducación" carente de objetivos y procedimientos claros y transparentes, así como la falta de información sobre el número de mujeres privadas de libertad y las condiciones en que se encuentran^[iv]

El Estado concibe las medidas de peligrosidad predelictiva como un tratamiento para rehabilitar, reeducar adecuar y modificar coactivamente la identidad personal y la voluntad individual. Preguntamos si esta medida servía para elevar el nivel educacional o adquirir algún oficio, obtuvimos como resultado que el 85.7% declararon no haber elevado su nivel educacional en tanto el 64.28% afirmó no haber adquirido oficio alguno. No obstante, el 100% coincidió en afirmar que la medida de reeducación recibida no fue efectiva, debido a que un 21.5% les ha sido aplicada en más de dos ocasiones.

A un 78.5% de las personas consultadas recibió una o más actas de advertencia, que confirma la utilización arbitraria de esta figura, utilizada para restringir indebidamente la libertad de empleo y como mecanismo de control de la sociedad civil. Un 42.85 % afirmó que una de las causas por las que las autoridades aplican esta medida es por no estudiar o trabajar. El 100% calificó este procedimiento como injusto. El 64.28% afirmó desconocer las regulaciones legales sobre el estado peligroso, también conocido como ley del vago o ley de peligro.

Según la información recopilada por los colaboradores, el 92.8 % de las personas víctimas de la aplicación de MPPD, afirmaron, que era necesario contar con la asistencia de un abogado, no

obstante, consideraron que los abogados dentro de Cuba no responden a los intereses de los ciudadanos.

Garantías del debido proceso

Según nuestro criterio, la permanente vulneración de la dignidad humana del reo se debe a los diferentes problemas presentes en las prisiones cubanas, entre ellos se encuentra el hacinamiento determinado por la falta de capacidad del Estado Cubano para alojar a la creciente población penitenciaria, la cual aumenta debido a:

1. La política represiva de control social que plantean la privación de la libertad como respuesta fundamental a las necesidades de seguridad ciudadana (llamadas de “mano dura” o “tolerancia cero”).
2. El uso excesivo de la detención preventiva y de la privación de libertad como sanción penal,
3. La falta de una respuesta rápida y efectiva por parte de los sistemas judiciales para tramitar, tanto las causas penales, como todas aquellas incidencias propias del proceso de ejecución de la pena, como la tramitación de las peticiones de libertad condicional, licencia extrapenal, cambio de medidas cautelares, etcétera.

En el caso de las personas privadas de libertad, el 100% planteó que no fue informado por el instructor penal sobre su situación legal, cuando estuvo detenido por más de 24 horas. Mientras que los que estuvieron detenidos por más de 72 horas, un 88.23% planteó no haber sido notificado por el instructor penal que su caso fuera a ser enviado al fiscal para confirmar una medida cautelar de prisión provisional.

Un 70% estuvo detenido por 7 o más días, sin recibir alguna notificación del fiscal de estar sometido a la medida cautelar de prisión provisional. Al 88.3% de ellos no les fue presentada orden de arresto al momento de su detención, y sólo recibieron explicación sobre los motivos de esta un 0.34%.

En el 94% de los casos su presencia fue registrada en la unidad de la PNR donde le levantaron acta de detención. En tanto al 88.2% les fue negado sin explicar los motivos, el derecho a efectuar una llamada a sus familiares. Manifestaron que mientras le tomaban declaración la persona que la mecanografiaba solo escribía lo que el interrogador le dictaba. Más del 50% no tuvo acceso a leerla, mientras que fue firmada por un 76% de ellos.

Las detenciones oscilaron entre 3 y 30 días, siendo el más relevante el de 30 días, seguido por 22, 18 y 10 días. Un 70.5% estuvo en prisión más de 6 meses en espera de juicio. El 70.5% fue obligado a firmar un día específico en una estación policial.

Condiciones de vida en los centros penitenciarios

Alojamiento

El sistema penitenciario cubano continúa enfrentando un cuadro crítico de sobrepoblación a consecuencia del hacinamiento y la falta de una infraestructura adecuada. El nuevo reglamento queda por debajo de los estándares establecidos en las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos en relación con el alojamiento.

El reglamento establece que los dormitorios, servicios sanitarios y áreas de estar que sirven de lugares de alojamiento a las personas privadas de libertad, deben cumplir las normas de higiene, las condiciones climáticas, el volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación, sin especificar cuáles son esas normas ni remite a disposiciones reales del derecho interno que las contenga. Tampoco menciona la cantidad de reclusos que deben convivir en los dormitorios colectivos.

Desde el 2017 hasta la fecha Cubalex ha mantenido un seguimiento a un grupo de personas privadas de libertad dentro de Cuba, con el objetivo de poder obtener información sobre las condiciones de vida que atentan contra la dignidad humana en las cárceles cubanas.

Se concluye que la relación con respecto al alojamiento empeoró, al analizar los datos recopilados por los colaboradores, los que arrojan el espacio en los dormitorios colectivos oscila entre 27 y 48 m². En los espacios de 27 m² concebido para 12 personas, conviven entre 18 y 20 internos y en el de 48 m² conviven en 36 reclusos. Los centros penitenciarios de menor rigor, conocidos como campamentos, con dormitorios de 45 m² concebidos para 18 internos, albergan a 30 internos y en aquellos con un espacio de 74m² conviven entre 320 y 350 internos. Estas cifras ponen de manifiesto que no se cumple con los estándares internacionales, que, aunque no especifica cuantas personas deben ocupar un dormitorio colectivo, considera que un espacio entre 21 y 25 metros cuadrados no debe albergar a más de seis presos, y las habitaciones de 35 y 60 metros cuadrados son adecuadas para no más de 7 y 12 personas, respectivamente.

De la muestra trabajada, más del 62% confirmó que las camas son literas para 3 personas y miden aproximadamente 190 cm de altura, 180 de largo y 60 de ancho, afirmando que el hacinamiento incrementa los niveles de violencia entre los recursos, el 100% de los internos describen que los pasillos entre estas literas son tan estrechos, que dos personas no pueden cruzarse al mismo tiempo, siendo esta la primera causa de altercado entre los estos.

Los locales como máximo tienen una ventada con el espacio cubierto por ladrillos de ventilación, que obstaculizan la entrada y salida del aire. Las áreas comunes, cuentan con un espacio de 50 m² donde se reúnen alrededor de 80 internos para ver la televisión, con solo dos bancos con una capacidad de 10 personas. El resto utiliza cubetas boca abajo como asientos o ven la TV de pie, no cuentan con servicios sanitarios y los reos hacen sus necesidades en cubetas, porque los oficiales

cierran las puertas con llave y las abren cuando concluye el horario permitido. Nuestras fuentes alegan que la fetidez es insoportable. Estas áreas tampoco cumplen con los estándares internacionales.

La poca ventilación en los locales dificulta la respiración al punto de sentir sensaciones de asfixia debido a las características del clima. Cuba tiene un clima cálido tropical estacionalmente húmedo, con temperaturas que pueden oscilar entre 30 y 38^oC y una humedad relativa promedio de un 80%, cuyo efecto provoca una intensa sensación de calor, tanto de día como de noche, durante gran parte del año. El 75% de personas privadas de libertad refieren que las condiciones de internamiento son malas, considerando insuficiente la ventilación en estos lugares.

La información anterior confirma que aún permanecen vigentes los motivos de preocupación expresados por los órganos de tratados y otros mecanismos de protección de los derechos humanos con respecto a los centros penitenciarios dentro de Cuba. El Estado cubano justifica problemas presupuestales a causa del embargo económico impuesto por los Estados Unidos. Sin embargo, se niega a reconocer su incapacidad económica y operativa, los problemas de infraestructura para dar cumplimiento oportuno y protección a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad bajo su custodia.

Un Estado tiene la obligación de adoptar medidas (hasta el máximo de los recursos disponibles de los cuales disponga) y la obligación de solicitar asistencia y cooperación internacional cuando, a pesar de todos sus esfuerzos, no es capaz de garantizar la efectividad de los derechos humanos. En ese sentido recordamos los principios establecidos en los artículos 55 y 56 de la Carta de Naciones Unidas, sobre la cooperación internacional para el desarrollo.

Higiene ropa y cama

Según la información que Cubalex pudo obtener a través de personas privadas de libertad en 43 centros penitenciarios de la isla, ubicados en 13 de los 15 municipios que la conforman, la mayoría de los locales donde conviven colectivos internos, tienen un solo baño para que los reos efectúen sus necesidades. Las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deficientes y es garantizada por los propios reos. Un 93.75% de estos manifestaron que cuentan con un servicio sanitario de baños turcos o letrinas, que utilizan entre 18 y 30 internos, dependiendo del penal, y que no cuentan con agua corriente.

En los regímenes de Campamentos, la situación empeora, ejemplo de ello el Campamento de Carbón “Jucarito” carece de servicio sanitario, manifestando los internos, que como única opción para poder realizar sus necesidades fisiológicas tienen la maleza. Además de no contar con servicio de agua corriente.

El reglamento exige a los internos vestir el uniforme reglamentario que le facilita la autoridad penitenciaria, el que debe estar adaptado a las condiciones climatológicas y desprovistas de todo elemento que pueda afectar su dignidad, pero el análisis realizado arroja que la ropa que reciben no es apropiada al clima del país. El poliéster, por su composición no permite la respiración del

tejido, retiene la humedad de la piel ocasionada por el sudor y origina alergias. La cantidad recibida de avituallamiento no es suficiente para mantener buena apariencia personal y buen estado de salud y no permite garantizar las frecuencias de cambios necesarios para cuidar la higiene personal.

Más de un 43% manifestó no contar con servicios de lavandería y un 75% de los que lo tienen, declaran no poder hacer uso de ellos. El aseo entregado es escaso, y aunque debe ser de forma mensual, pero muchas veces no llega. El promedio general de frecuencia para realizar el lavado de sus ropas es de siete días, pero aquellos que hacen uso de lavandería manifiestan, que las mismas quedan sucia por la insuficiencia de jabón o detergente que en algunos casos son cubiertos por familiares de los propios internos.

Infraestructura y agua potable

Los reclusos refieren problemas en las instalaciones que afectan drásticamente sus condiciones de vida y su salud, tales como la presencia del moho, humedad y filtraciones en las paredes, suelos y techos de los dormitorios y áreas comunes, resultado del deterioro de las tuberías de agua potable y aguas albañales.

El acceso al agua potable es limitado a dos veces en el día. Proviene de almacenamientos en cisternas, que según relatan, es de color turbio, no reúnen las condiciones de higiene y la misma es distribuida por tuberías que están ubicadas al lado de las de desagüe, ambas con filtraciones, provocando la contaminación de las primeras y causando la proliferación de enfermedades infecciosas, parasitarias y bacterianas. El 93.75% tiene acceso al agua potable solo cada 3 días. El 100% manifiesta que tienen que almacenar la misma para tomar y que no reúne las condiciones higiénicas necesarias. En muchas ocasiones el agua es turbia

Los campamentos carecen del agua de forma estable, y el período para recibirla es de una vez por semana. Para cubrir sus necesidades los internos tienen que almacenar la misma en pomos, cubetas, etc. el día que la reciben. El lavado de sus ropas, solo pueden realizarlo el día que les suministrada el agua.

Alimentación

El Reglamento de Prisiones reconoce a los internos el derecho a recibir alimentación, vestuario, asistencia médica y estomatológica. Les permite poseer productos alimentarios, con el objetivo de satisfacer sus necesidades, aunque tienen prohibido confeccionar alimentos o infusiones en las áreas de internamiento y calentar agua con medios no autorizados. La alimentación no tiene variación, y es escasa. Pocas veces le proporcionan alimentos con proteínas y cuando lo hacen las porciones son extremadamente pequeñas, siendo lo ofertado huevo hervido y picadillo insípido, los que muchas veces son servidos en estado de descomposición.

El estado por más de 60 años ha racionalizado y subvencionado los alimentos, lo que significa que las propias familias padecen escasez. Muchos reclusos son trasladados a centros penitenciarios fuera de sus provincias de residencias, por lo que no reciben visitas reglamentarias

con la misma frecuencia que el resto, debido a que los costos del transporte son un gasto adicional a la economía familiar. En otros casos no reciben visitas familiares o no tienen quien los atienda.

La cantidad, calidad, higiene y variedad de los alimentos es mala, se elaboran entre cuatro y cinco horas antes de ser servidos, los que reciben en no pocos casos, en estado de descomposición y mal olor por las condiciones climatológicas y la falta adecuada de condiciones de conservación e higiene, ocasionando frecuentemente brotes diarreicos y epidérmicos. Los internos dependen de sus familiares para mantener una alimentación adecuada, un hecho que fomenta la desigualdad y corrupción.

Los reos que trabajan en la cocina de la prisión preparando, cocinando y distribuyendo la comida de los internos y del personal encargado de su custodia, resaltan la desigualdad entre la alimentación de los militares que trabajan en los centros penitenciarios y las de los internos. Manifiestan que aquellos internos que requieren una alimentación adecuada por sus padecimientos médicos entre ellos la polineuropatía periférica, el beriberi por déficit de vitamina B1, que provoca crisis dolorosas en las extremidades y les limita la libre locomoción, y otras, no reciben la alimentación adecuada o indicada.

Salud

El Reglamento no establece la obligación para las autoridades de examinar al interno tras su ingreso y posteriormente tan a menudo como sea necesario. En comparación con investigaciones anteriores, la situación de la salud en los centros penitenciarios de la Isla continua en descenso y aumenta su deterioro.

Según los internos, los exámenes médicos se limitan a observaciones superficiales y las mediciones de parámetros como peso y talla se calculan por percepción o por la declaración del interno, hecho que incide directamente en la dosis de ciertos medicamentos o en las valoraciones nutricionales.

Los lugares de internamiento cuentan con instalaciones de servicios médicos estomatológicos y camas asistenciales, pero los servicios estomatológicos son insuficientes, por lo que declaran que la existencia de estos no cumple ninguna función. La infraestructura se complementa con salas de penados en hospitales de la red nacional de salud pública, en los que se ingresan a los reclusos que requieren una atención médica especializada y diferenciada, bajo custodia de las propias autoridades penitenciarias.

Los hospitales de internos dentro de los centros penitenciario se encuentran en pésimas condiciones técnico-constructivas e higiénicos sanitarias, afectadas principalmente por la humedad, filtraciones, problemas eléctricos, y desagües albañales, que aumentan los riesgos de complicaciones por bacterias. No cuentan con el equipamiento médico requerido para dar primeros auxilios ni una ambulancia para trasladarlos de urgencia.

El servicio de ambulancia lo ofrecen en los carros de los oficiales, pero está en dependencia del oficial que esté ese día, pues es a la consideración de éste. Se han reportado muertes por falta de una diligente respuesta del personal médico y una ambulancia.

En el horario nocturno no existe en las instalaciones médicas personal calificado, los reos que requieren atención en esos horarios son atendidos por otros reos que cubren las guardias por carencia de enfermeros. Han reportado mala praxis y negligencia médica en el diagnóstico y seguimiento de los tratamientos que provocan daños irreversibles y en casos extremos la muerte.

No se proporciona seguimiento a los tratamientos y tampoco reciben sus medicamentos en el periodo y forma indicado. La posibilidad de recibir tratamiento quirúrgico en el tiempo necesario es nula y el seguimiento de tratamientos con especialistas no es adecuado.

Los internos no son informados de manera pertinente acerca de los tratamientos que reciben, no pueden consultar una segunda opinión en el momento en que dura su padecimiento. Las personas privadas de libertad o un tercero que actúe en su nombre no tienen acceso a su propio historial médico, debido a que los servicios médicos de los establecimientos penitenciarios están a cargo del Ministerio del Interior, una institución militar en la que impera la secretividad. El Estado impide el acceso a la información sobre el sistema médico penitenciario.

Los diagnósticos y tratamientos son supervisados por oficiales penitenciarios, quienes interfieren activamente en cada una de las decisiones médicas, especialmente las que declaran una enfermedad incompatible con el régimen penitenciario, porque los centros hospitalarios no tienen las condiciones adecuadas para su tratamiento. Generalmente estos diagnósticos son ignorados tanto por las autoridades penitenciarias como las judiciales. Frecuentemente niegan solicitudes de licencia extrapenal, demoran excesiva e innecesariamente la tramitación de esos permisos especiales y mantienen a los reclusos en ingresos prolongados en las instalaciones dentro del centro penitenciario. Incluso, han contrariado los exámenes del instituto de medicina legal, (IML) institución estatal médica subordinada al Ministerio del Interior, sobre la incompatibilidad del estado de salud con el régimen penitenciario.

La especialidad forense solo es posible en el sistema de educación militar y la independencia de estos médicos se ve afectada por la debida obediencia. Esto tienen especial trascendencia a la hora de certificar defunciones que se hayan producido bajo custodia, en la que los propios reclusos perciben la influencia de las autoridades penitenciarias militares, para evitar responsabilidad y la investigación oportuna.

El personal de salud dentro de los centros penitenciarios no presta la adecuada atención a las categorías especiales de reclusos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tales como: las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, personas portadoras del VIH/SIDA, enfermos de tuberculosis y con enfermedades en fase terminal. No satisfacen sus necesidades individuales, ni cuentan con la suspensión de barreras arquitectónicas para la movilidad de las

personas que requieren sillas de ruedas, ni personal encargado de auxiliarlos. Esta categoría de reclusos alega recibir tratos despectivos y discriminatorios.

Peticiones

1. Contribuir con la información aportada al informe de país que está elaborando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
2. Mantener la preocupación sobre las personas privadas de libertad en Cuba en los informes anuales de la Comisión.
3. Incluir los datos aportados en los informes temáticos regionales sobre las personas privadas de libertad en Cuba.
4. El 23 de marzo de 2020 es la fecha límite para que organizaciones de la sociedad civil y otros actores interesados presenten información para el examen periódico del Estado cubano ante el Comité contra la tortura. Solicitamos de la Comisión que contribuya con un informe de las personas privadas de libertad dentro de Cuba en el proceso de supervisión del CAT, teniendo en cuenta que el Estado cubano no responde a las comunicaciones de la CIDH.

Organizaciones participantes



3904 Abel Drive, Unit C,
Columbia, Pennsylvania
17512.USA

Correo electrónico:
info@cubalex.org

LDiversent@cubalex.org
<https://centrocubalex.com/>



3675 SW 24th Street
Miami, Florida, 33145
Estados Unidos
+1- 786-708-0064 / 305-975-3248

jablanca@fhrcuba.org
www.fhrcuba.org

Cubalex, se fundó el 10 de diciembre de 2010, en la Habana, Cuba, pero desde mayo de 2017, la mayoría de su staff, que tiene 6 años de experiencia de trabajo en un contexto altamente represivo, se encuentra refugiado en los Estados Unidos, desde donde continúa defendiendo y promoviendo los derechos humanos, como forma de transformación social para alcanzar el restablecimiento de la democracia y el Estado de Derecho en Cuba. Es una organización 501 (c) 3 sin fines de lucro establecida desde 2017 en los Estados Unidos.

La **Fundación para los Derechos Humanos en Cuba** (“FHRC”) es una organización 501 (c) 3 sin fines de lucro establecida en 1992 para promover una transición no violenta a una Cuba libre y democrática mediante la potenciación de la sociedad civil independiente en Cuba. FHRC mantiene un contacto regular con los defensores de los derechos humanos y activistas cívicos que están trabajando para el cambio en Cuba a través de medios no violentos. Nuestros fondos siempre han provenido en su mayoría de donantes privados